

CONVENIO GENERAL DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO EL “IECM”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA PATRICIA AVENDAÑO DURÁN, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, ASÍ COMO POR EL LICENCIADO BERNARDO NÚÑEZ YEDRA, SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL Y, POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, EN LO SUCESIVO EL “IEC”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, ASÍ COMO POR EL LICENCIADO JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS, SECRETARIO EJECUTIVO; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS “PARTES”, CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara el “IECM”, a través de su representante legal, que:

- I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, apartado 1, inciso i) y 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 50, apartado 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, en adelante la “**CPCDMX**”; 30, 31, 32 y 36 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en adelante el “**CÓDIGO**”; así como 14, fracción IV y 19 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México; está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; es autoridad en materia electoral y de participación ciudadana; tiene la función estatal de organizar las elecciones locales y los mecanismos de democracia directa y participativa en la Ciudad de México; y su competencia se establece en los ordenamientos citados y en la demás normativa aplicable;
- I.2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50, numeral 1 de la “**CPCDMX**”, le corresponde la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México, así como los procesos de participación ciudadana en dicha Ciudad. Asimismo, tiene a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía;
- I.3. En términos de lo dispuesto por el artículo 2, párrafo tercero del “**CÓDIGO**”, para el debido cumplimiento de sus funciones, las autoridades electorales se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos;

- I.4. En términos de lo establecido en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, VIII y IX del **“CÓDIGO”**, tiene entre sus atribuciones la de contribuir al desarrollo de la vida democrática; promover el voto, la participación ciudadana y la construcción de ciudadanía, así como difundir la cultura cívica democrática y la participación ciudadana;
 - I.5. El artículo 77, fracción II del **“CÓDIGO,”** estipula que corresponde a la Presidencia de su Consejo General, establecer los vínculos y, de manera conjunta con la Secretaría Ejecutiva, suscribir los Convenios de Apoyo y Colaboración en materia electoral o educación cívica, con los órganos de gobierno de la Ciudad de México, autoridades federales y estatales, organismos autónomos, instituciones educativas, organizaciones civiles y asociaciones políticas;
 - I.6. El 26 de octubre de 2021, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, designó a la Maestra Patricia Avendaño Durán como Consejera Presidenta del Organismo Público Local Electoral de la Ciudad de México; asimismo, en Sesión Solemne, celebrada el 27 de octubre de 2021, la referida funcionaria rindió protesta de Ley ante su máximo órgano de dirección;
 - I.7. Su Secretario Ejecutivo, el Licenciado Bernardo Núñez Yedra, nombrado mediante acuerdo número IECM/ACU-CG-046/2022, aprobado por su Consejo General en sesión extraordinaria del 10 de agosto de 2022, tiene, entre otras atribuciones, la de representarlo legalmente y firmar los convenios de apoyo y colaboración, en términos de lo previsto por el artículo 86, fracciones I y X del **“CÓDIGO”**, por lo que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio;
 - I.8. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37, fracciones I y III del **“CÓDIGO”**, se integra por un Consejo General, así como por una Secretaría Ejecutiva;
 - I.9. En términos de lo establecido en el artículo 86, fracción XIX Bis del **“CÓDIGO”**, la Secretaría Ejecutiva cuenta, entre otras, con atribuciones para vincular al Instituto con los organismos públicos y privados locales, nacionales y, en su caso, internacionales, para el mejor desarrollo de los trabajos institucionales;
 - I.10. La Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, la Licenciada María Guadalupe Zavala Pérez, valida el presente Convenio, de conformidad con las atribuciones con que cuenta la Unidad Técnica a su cargo, previstas en el artículo 31, fracción X de su Reglamento Interior, consistentes en formular, revisar y, en su caso, validar en sus aspectos jurídicos los proyectos de contratos, convenios y adendas en los que sea parte; y
 - I.11. Para los efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en calle Huizaches número 25, Colonia Rancho Los Colorines, Código Postal 14386, Demarcación Territorial Tlalpan, en la Ciudad de México.
- II. Declara el **“IEC”**, a través de su representante legal, que:

- II.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en adelante “**CPECZ**”, así como lo dispuesto por el artículo 309 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en adelante el “**CÓDIGO DE COAHUILA**”, es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral dentro del régimen interior del Estado, en los términos de la Constitución General y la Constitución del Estado, responsable de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable;
- II.2. En términos de lo dispuesto por el artículo 310 del “**CÓDIGO DE COAHUILA**”, en el ámbito de su competencia tendrá por objeto: contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del estado constitucional de derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de sus deberes; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizar los derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes en la entidad; garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del estado; velar por la libertad, autenticidad y efectividad del sufragio popular; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática y, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;
- II.3. En términos de lo dispuesto por el artículo 311 del “**CÓDIGO DE COAHUILA**”, todas las actividades, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, las cuales en conjunto se realizan con perspectiva de género en el ejercicio de la función electoral;
- II.4. El 22 de agosto de 2022, mediante acuerdo número INE/CG598/2022, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, fue designado el Licenciado Rodrigo Germán Paredes Lozano, como Consejero Presidente;
- II.5. Mediante acuerdo número IEC/CG/024/2022, del 30 de marzo de 2022, el Consejo General del “**IEC**” designó al Licenciado Jorge Alfonso de la Peña Contreras, como Secretario Ejecutivo del “**IEC**”, quien tiene, entre otras atribuciones, la de representar

legalmente al “**IEC**”, de conformidad con el artículo 367, numeral 1, inciso a), del “**CÓDIGO DE COAHUILA**”;

II.6. De conformidad con lo previsto en los artículos 352, numeral 1, incisos b) y g) del “**CÓDIGO DE COAHUILA**”, el Licenciado Rodrigo Germán Paredes Lozano, tiene entre sus atribuciones, las relativas a establecer los vínculos entre el “**IEC**” y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del “**IEC**”, así como celebrar convenios de apoyo y colaboración con las referidas autoridades que se requieran; por su parte, el diverso artículo 367, numeral 1, inciso r), del referido “**CÓDIGO DE COAHUILA**” faculta al Licenciado Jorge Alfonso de la Peña Contreras, Secretario Ejecutivo del “**IEC**” para suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades del “**IEC**” en materia electoral y las demás que le correspondan, dando cuenta a la presidencia del Consejo General; y

II.7. Señala como domicilio para efectos del presente instrumento, el ubicado en Boulevard Luis Donald Colosio, número 6207, Fraccionamiento Rancho La Torrecilla, Código Postal 25298, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

III. Declaran las “**PARTES**” de manera conjunta que:

III.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad con la que comparecen a la celebración del presente Convenio;

III.2. Están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir con cada una de las obligaciones estipuladas en este instrumento; y

III.3. Es su voluntad suscribir el presente Convenio, conforme a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio consiste en establecer las bases de apoyo y colaboración, para que las “**PARTES**”, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, organicen y desarrollen diversas actividades de investigación y asesoría, relacionadas con temas en materia electoral, de gestión de calidad electoral, tecnología y mecanismos de votación, desarrollo de sistemas informáticos para los procesos asociados a la organización del Proceso Electoral y otros procesos en materia de participación ciudadana, así como de educación cívica y cultura democrática, mediante el intercambio de información, materiales, conocimiento y organización de eventos, basados en el respeto mutuo y en el principio de reciprocidad, con la finalidad de colaborar en el fortalecimiento de la cultura democrática.

SEGUNDA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las “**PARTES**” convienen que el presente instrumento tendrá una vigencia indefinida, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

No obstante, cualquiera de las **“PARTES”** podrá dar por terminado anticipadamente este Convenio, mediante aviso que por escrito comunique a la otra, notificándolo con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación. En tal caso, las **“PARTES”** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. En el entendido, que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente Convenio deberán ser concluidas.

Asimismo, las **“PARTES”** podrán dar por terminado el presente instrumento jurídico, ante la imposibilidad jurídica o material para continuar con su objeto, o por caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto del presente Convenio.

TERCERA. COMPROMISOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, las **“PARTES”** convienen desarrollar actividades, en sus respectivos ámbitos de competencia, conforme a sus posibilidades que, en forma enunciativa, más no limitativa, se señalan a continuación:

- a) Promover el intercambio de conocimientos, experiencias, información y materiales, en materia de desarrollo organizacional y de Procesos Electorales, y de fomento a la observación electoral, así como capacitación del personal de cada una de las **“PARTES”**, con miras a desarrollar y optimizar prácticas administrativas y de gestión;
- b) Fomentar la participación de manera conjunta en proyectos de investigación, capacitación y asistencia en Procesos Electorales y sistemas de gestión electoral;
- c) Contribuir en el diseño de estrategias de educación cívica que promuevan la formación de una ciudadanía participativa y la cultura democrática;
- d) Promover la realización de foros, conferencias, seminarios, simposios, talleres, cursos y eventos relacionados con el objeto del presente Convenio, así como el intercambio de experiencias en temas electorales y de democracia, con el fin de enriquecer y difundir la cultura democrática;
- e) Promover la realización conjunta de proyectos de edición y coedición de textos relativos a la democracia y al Proceso Electoral y de mecanismos de participación ciudadana;
- f) Facilitar el intercambio de material bibliográfico, hemerográfico y audiovisual, para consulta del personal de las **“PARTES”**;
- g) Desarrollar sistemas informáticos que fortalezcan los subprocesos de que está compuesto el proceso electoral y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana;
- h) Intercambio interinstitucional en materia de observación electoral, particularmente por lo que se refiere a la Red de observación IECM y las acciones institucionales,

encaminadas al fomento de la profesionalización del escrutinio que realiza la ciudadanía, y

- i) Llevar a cabo cualquier otra modalidad de cooperación acordada por las **“PARTES”**, relativa al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

CUARTA. PERSONAS RESPONSABLES OPERATIVAS. Las **“PARTES”** establecen que, para la debida ejecución de este Convenio y el adecuado desarrollo de los compromisos a que se refiere el mismo, sean designadas como Personas Responsables Operativas las siguientes:

Por el **“IECM”**

Lic. Bernardo Núñez Yedra

o quien ocupe la titularidad de la Secretaría Ejecutiva.

Por el **“IEC”**

Lic. Jorge Alfonso de la Peña Contreras

o quien ocupe la titularidad de la Secretaría Ejecutiva.

Las Personas Responsables Operativas se encargarán de:

- a) Formular y aprobar oportunamente las acciones o actividades para cumplir con el objeto del presente instrumento;
- b) Coordinar las acciones referidas en este instrumento y las adicionales conducentes que garanticen el cumplimiento y consolidación del objeto de este Convenio, mediante la debida y permanente organización recíproca;
- c) Dar seguimiento, evaluar e informar periódicamente de los resultados a la parte que representan; y
- d) Las demás que acuerden las **“PARTES”**, que tengan como fin dar cabal cumplimiento a lo establecido en el presente instrumento jurídico.

Las Personas Responsables Operativas deberán mantener comunicación con la periodicidad que requiera el cumplimiento de este instrumento y, para ello, deberán adoptar los medios de comunicación que estimen pertinentes.

QUINTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. Las **“PARTES”** acuerdan que, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, se podrán celebrar convenios específicos, en los cuales se detallarán de manera precisa los programas o compromisos adquiridos, mismos que deberán ser acordados previamente y estarán sujetos a la normativa vigente, aplicable a cada una de ellas.

A los convenios específicos se adjuntarán sus respectivos anexos técnicos, que deberán ser firmados por las personas representantes legales y, en su caso, por las Personas

Responsables Operativas, así como por el personal encargado del compromiso o programa que las **“PARTES”** expresamente designen para tal fin.

SEXTA. COMUNICACIONES. Las **“PARTES”** acuerdan que las comunicaciones relacionadas con este Convenio deberán dirigirse por escrito a los domicilios precisados por ellas en el apartado de Declaraciones; también podrán ser enviadas vía correo electrónico, quedando obligada la parte que así lo determine, a remitir de forma inmediata el original del documento de que se trate, con firma autógrafa.

Para tales efectos, el **“IECM”** señala las direcciones de correo electrónico bernardo.nunez@iecm.mx y se@iecm.mx; asimismo, el **“IEC”** señala las direcciones de correo electrónico jorge.delapena@iec.org.mx y oficialiadepartes@iec.org.mx

SÉPTIMA. FINANCIAMIENTO. Las **“PARTES”** acuerdan que las obligaciones que se desprenden del presente instrumento no implican erogación de fondos o transferencias de recursos de un organismo a otro con un fin determinado, ni compromisos presentes o futuros de pagos o transferencias de fondos.

Asimismo, convienen las **“PARTES”** que, en su caso, los costos necesarios para la ejecución de las acciones derivadas del presente instrumento serán cubiertos por cada una de ellas o de ambas, de conformidad con lo pactado en los convenios específicos respectivos y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal con que cuenten.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que las **“PARTES”** no tendrán responsabilidad por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente Convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las **“PARTES”**, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos. La falta de previsión de alguna de las **“PARTES”** que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones de este instrumento, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL. El personal designado, contratado o comisionado para la realización de cada una de las actividades objeto de este Convenio estará bajo la dependencia directa de la parte que lo designe, contrate o comisione y se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una de las **“PARTES”** asumirá su responsabilidad al respecto y, en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario, sustituto o indirecto; consecuentemente, no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedarán liberadas de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

DÉCIMA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Las **“PARTES”** acuerdan que la propiedad intelectual de los trabajos que deriven de la ejecución del presente Convenio, quedará sujeta a lo dispuesto por la Ley Federal del Derecho de Autor, comprometiéndose

a otorgarse el reconocimiento que corresponda a cada una de ellas; por lo tanto, las **“PARTES”** consienten que los materiales emanados del presente Convenio, serán propiedad de la parte que los haya diseñado, elaborado o producido y si estos fuesen producto de un trabajo en conjunto, las **“PARTES”** acuerdan compartir la titularidad de los derechos respectivos.

De igual forma, las **“PARTES”** se comprometen a respetar y otorgar reconocimiento por el material utilizado, creado y/o difundido en coautoría con otras organizaciones, instituciones o personas físicas ajenas a las **“PARTES”**.

Asimismo, las **“PARTES”** se comprometen a asumir en lo individual la responsabilidad que a cada una le corresponda, cuando infrinjan en lo particular derechos de propiedad intelectual.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE OBLIGACIONES. Las **“PARTES”** convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio no podrán cederse o transferirse a ninguna persona física o moral o entidad alguna. Cualquier cesión o traslado de obligaciones realizado en contravención a lo anterior, será causa de terminación inmediata del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. INFORMACIÓN CLASIFICADA. Las **“PARTES”** convienen mantener reserva y confidencialidad respecto de la información que tenga el carácter de clasificada, a la cual tengan acceso con motivo del presente instrumento, en términos de lo dispuesto en las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como de protección de datos personales aplicables a cada una de ellas.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado en cualquier momento, previo acuerdo entre las **“PARTES”**, pactando que dichas reformas solamente tendrán validez cuando hayan sido formuladas por escrito y de común acuerdo, firmadas por sus representantes legales. Las modificaciones sólo serán obligatorias a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDADES. Las **“PARTES”** admiten que las relaciones establecidas en este instrumento no podrán interpretarse de manera alguna como constitutivas de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las mismas, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, fiscal, legal, o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales.

DÉCIMA QUINTA. NO DISCRIMINACIÓN. Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento, las **“PARTES”** se comprometen a evitar cualquier conducta discriminatoria que, por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, preferencias sexuales, estado civil o por cualquier otra circunstancia, atente contra la dignidad humana.

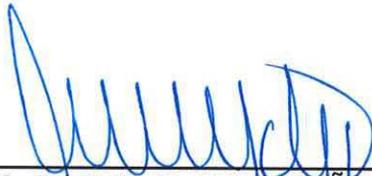
DÉCIMA SEXTA. DESINTERÉS DE LUCRO. Las **“PARTES”** manifiestan que las relaciones establecidas en el presente Convenio, así como las acciones realizadas tendientes a cumplir con el objeto del mismo, no tienen fines de lucro.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que no existe vicio alguno del consentimiento que pudiese implicar su nulidad; por ende, las **“PARTES”** convienen en que toda controversia que se suscite en su interpretación y aplicación será resuelta de común acuerdo por las Personas Responsables Operativas, lo cual deberá formalizarse por escrito por las personas representantes legales. Las decisiones que al respecto adopten deberán hacerlas por escrito, anexando dichas constancias al presente instrumento jurídico, las cuales formarán parte integral del mismo.

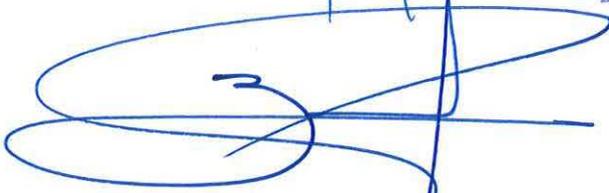
De subsistir la controversia, las **“PARTES”** acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la ciudad donde se suscriba el convenio, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído el presente Convenio y enteradas las **“PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los 01 días del mes de febrero del año 2023.

POR EL “IECM”



**MTRA. PATRICIA AVENDAÑO DURÁN
CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**



**LIC. BERNARDO NÚÑEZ YEDRA
SECRETARIO EJECUTIVO Y
REPRESENTANTE LEGAL**

POR EL “IEC”



**LIC. RODRIGO GERMÁN PAREDES
LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**



**LIC. JORGE ALFONSO DE LA PEÑA
CONTRERAS
SECRETARIO EJECUTIVO**

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO GENERAL DE APOYO Y COLABORACIÓN, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA EL 01 DE FEBRERO DE 2023, QUE CONSTA DE NUEVE FOJAS ÚTILES.